



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00654-00. INOPONIBILIDAD.- INGRID LORENA NARVAEZ Vs. MARGARITA SANCHEZ.

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora juez el presente proceso.
Sírvasse proveer.

Cali, 31 de mayo de 2023

Secretario

Andrés Felipe Lenis Carvajal

Auto No. 1154

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte demandante solicita que se aclare a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali que se ordena, además de la cancelación de inscripción de la demanda que aparece en la anotación No. 8 de la MI 370-173572, las anotaciones de transferencia de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio que se hubieren hecho después de la inscripción de la demanda. Esto en razón a que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos ha devuelto sin registrar la sentencia proferida al interior del presente proceso, señalado que *“falta citar datos que permitan identificar la medida cautelar que se pretende cancelar”*.

Dado que la aclaración es necesaria para materializar el derecho reconocido a la señora Ingrid Lorena Narváez, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

ACLARAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali que, en caso de no existir anotaciones de transferencia de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio, después de la inscripción de la demanda, comunicada a través de oficio 148 del 3 de marzo de 2020, deberá proceder al levantamiento de la medida cautelar decretada. Es decir, la orden de cancelación las anotaciones de transferencia de



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00654-00. INOPONIBILIDAD.- INGRID LORENA NARVAEZ Vs. MARGARITA SANCHEZ.

propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio que se hubieren hecho después de la inscripción de la demanda, lleva implícita la orden de levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda, decretada al interior del presente proceso, y comunicada por medio de oficio 148 del 3 de marzo de 2020. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad824b974b2fb862caadc46a876488acf76c0067b766d26271dfccda4d9f2ac4**

Documento generado en 30/05/2023 09:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>